



*RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas "Ampliación de Vitoria", n.º 10A00370-10, en el término municipal de Zarza de Granadilla y cuya promotora es Hormigones del Ambroz, SL. Expte.: IA 15/1422. (2016061436)*

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 2 del Anexo IV la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el Anexo IV de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del Proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor de la actividad es la mercantil Hormigones del Ambroz, SL.

El órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto es la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Servicio Territorial de Cáceres).

##### 1.2. Objeto y justificación.

La empresa promotora pretende continuar con su actividad de extracción de materiales (arena y grava) para el abastecimiento de obras de la zona.

##### 1.3. Localización.

El área de actuación se localiza dentro de las parcelas 5.029 y 5.030 del polígono 606 del término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), en el entorno de las coordenadas (ETRS-89 Huso 29) X= 752.612 e Y= 4.455.557.

Se localiza a unos 230 m de distancia del cauce del río Ambroz.

El acceso a la zona de explotación se realiza desde la carretera CV-15.2 en dirección a Casas del Monte. A la altura del pK 3.7, aproximadamente, parte un camino público desde la margen derecha, por el cual, tras recorrer 1.400 m, se llegaría a la zona de actuación.

#### 1.4. Descripción del proyecto.

La explotación constará de tres frentes diferenciados, ejecutados mediante un único banco de trabajo de geometría continua, morfología tipo artesa y de altura variable, con una pendiente de talud de unos 60°. La cota de terreno desciende una media de 4.0 m, quedando esta supeditada a la aparición del nivel freático, por debajo del cual no se extraerá material.

El sistema de explotación de la gravera es mediante arranque mecánico con retroexcavadora, carga en camión y traslado a la planta de machaqueo y clasificación de áridos que posee la empresa en las cercanías (EB100085).

El tiempo previsto de laboreo son 12 años, prorrogable uno más para concluir las labores de restauración. La superficie de la explotación está entorno a 8.500 m<sup>2</sup>. Se mantendrá una distancia de seguridad de 5 m respecto a caminos y linderos.

La restauración final de la explotación consistirá en el relleno parcial del hueco con tierras limpias de rechazo procedentes de la planta de machaqueo y clasificación de áridos que la empresa tiene en las cercanías, y con la tierra vegetal retirada y acopiada al inicio de los trabajos, de modo que se obtenga un perfil del terreno y una cota similar a la del estado actual. Una vez completa la restauración de la zona afectada para su aprovechamiento será agrícola-ganadero.

#### 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

##### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El proyecto se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazadas ni a especies protegidas.

##### 2.2. Patrimonio cultural.

El proyecto no presenta incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

#### 3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido:

1. Antecedentes y objetivos; 2. Normativa aplicable; 3. Situación geográfica, 3.1. Naturaleza del yacimiento, 3.2. Método de explotación, 3.3 Cubicación del recurso, 3.4. Programa de los trabajos; 4. Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada; 5. Inventario ambiental, 5.1. Descripción del medio físico (geología, orografía, usos del suelo, medio hídrico, climatología), 5.2. Descripción del medio biológico (fauna y vegetación), 5.3. Espacios protegidos, 5.4. Descripción del medio socioeconómico; 6. Evaluación de impacto ambiental, 6.1. Acciones del proyecto, 6.2. Metodología, 6.3. Identificación y valoración de impactos, 6.4. Dictamen y resumen de la valoración global, 7. Medidas protectoras y correctoras, 7.1 Fase de proyecto, 7.2. Fase de explotación, 7.3. Fase de clausura; 8. Programa de vigilancia ambiental, 8.1. Indicadores de seguimiento, 9. Presupuesto y 10. Documento de síntesis. Se aporta también documentación cartográfica.



#### 4. Información Pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 238, de fecha 14 de diciembre de 2015. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 4 de noviembre de 2015, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Zarza de Granadilla.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

La Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha de 15 de diciembre de 2015 contesta aportando indicaciones en el ámbito de sus competencias:

- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
- La explotación debe funcionar con recirculación de aguas de proceso, es decir, se actuará con "vertido cero". Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberá verterse a los colectores municipales, si no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realizará al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica.
- Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas deberán contar asimismo con la preceptiva autorización.



- Se evitará el vertido de los lodos resultantes del lavado de los áridos en la planta alcancen los cauces cercanos.
- Además se deberá tener en cuenta: toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo; se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos; en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas y toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural contesta con fecha de 19 de enero de 2016 informando favorablemente especificando, no obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que, según se contempla en el artículo 54 de la Ley 2/199 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe, de fecha 25 de noviembre de 2015, donde recoge que para la realización de la actividad no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas y no afectar a hábitats naturales amenazadas ni a especies protegidas. No obstante se proponen las siguientes medidas correctoras para minimizar el impacto en un área rural natural, que es hábitat potencial de avifauna de ribera y zonas húmedas:

- Si antes del comienzo de la explotación se detectara alguna colonia de aves protegidas, como el abejaruco, se respetará el talud donde se encuentre y se informará al Agente de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien establecerá las medidas necesarias para su conservación.
- Si la restauración se pretendiera acometer al final del aprovechamiento, tras un periodo de varios años de explotación sin restaurarse, habrá de tenerse en cuenta, a la hora de restituir el terreno al uso agrícola, que pueden existir nuevos valores ambientales que se hayan establecido en el proceso de restauración natural de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Una vez ocurrido esto no podrán rellenarse estas zonas cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas, teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela.
- Se considera como alternativa que la fase de restauración se vaya ejecutando a medida que va avanzando el frente de explotación. De este modo cabe ejecutarse de forma que



los materiales sobrantes y tierra vegetal de una nueva zona de explotación sirvan para rellenar la anterior. Para ello puede establecerse una relación de superficie máxima por año en explotación continua sin restaurar, a programar en los planes de labores anuales, sin que se vayan dejando huecos o zonas excavadas que den tiempo a naturalizarse. Por ejemplo, restaurando en cada una de esas zonas explotadas en cada año antes de la primavera y pasando luego a la siguiente zona.

El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural emite informe de fecha 28 de diciembre de 2015 donde hace constar:

- En la documentación remitida no se justifica que no se realiza extracción por debajo del nivel freático, solo se cita, ni se garantiza el drenaje posterior de la actuación; definiéndose los taludes.
- La excavación de 4 m parece excesiva para que una vez finalizada la restauración del terreno la rasante quede 1 m por debajo de la actual; habilitándose los desagües necesarios.
- El plan de restauración no aporta un documento técnico-agronómico en el que el especialista en tal materia estudie y justifique la clasificación del suelo tras la extracción y rellenos; y la implantación de una futura alternativa de cultivos justificando su viabilidad técnica y económica. Solo cita relleno con materiales procedentes de limpieza de balsas y plantación de gramíneas y leguminosas.
- Además, el promotor debería aportar también:
  - Programa de trabajo con máximo de 5 años en cada una de las tres zonas reajustando los frentes, para que al sexto año del inicio se encuentren en producción nuevamente.
  - Justificación de que no existe otro suelo idóneo con calificación urbanística idóneo para dicho uso.
  - Informe de la Comunidad de Regantes de no afección a redes de riego o drenaje, o autorización para su reposición.
  - Permiso de la Confederación Hidrográfica o del Ayuntamiento en su caso, para el transporte de áridos por los caminos de su titularidad.

Con fecha de registro de salida de 9 de febrero de 2016 el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria Energía y Minas (Servicio Territorial de Cáceres) da traslado al promotor de los informes recibidos durante la fase de consultas a las administraciones y público interesado.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de marzo de 2016 el promotor presenta informe agronómico para que sea remitido al Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural al objeto de obtener el informe sectorial.

Con fecha de 18 de mayo de 2016 el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural emite un nuevo informe sectorial, en el que se informa favorablemente la



actividad, quedando condicionado al estricto cumplimiento de ciertos requisitos. En el informe se hace constar que:

- En el informe agronómico presentado por el promotor se justifica que no se realizará la extracción por debajo del nivel freático, se garantiza el drenaje posterior a la actuación y se estudian los taludes. También se justifica la viabilidad económica del cultivo de pradera de regadío para ganado vacuno una vez cesada la actividad.
- También se observa, en el cronograma del documento, que cada uno de los tres frentes previstos serán explotados durante cuatro años no simultáneamente. Para iniciar la actividad de cada frente deberá estar terminada la restauración del anterior y comenzada la actividad agrícola en él durante el quinto año. En cuanto a los caminos utilizados, se dice que la entrada y la salida de camiones a las parcelas se hará por caminos públicos, por lo que no es necesario solicitar permiso a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en "Ampliación de Viloría" n.º 10A00370-10", en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres) y cuyo promotor es HORMIGONES DEL AMBRÓZ S.L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

#### 1. Medidas específicas:

- Los pies de olivo que se encuentran en el interior de la parcela de actuación deberán ser transplantados a un lugar adecuado donde sea viable su pervivencia y actúen a modo de pantalla vegetal. Se recomienda que como primera opción de emplazamiento se contemple emplearlos como pantalla visual vegetal en la planta de tratamiento de áridos que posee el promotor en las cercanías (EB100085), para reducir el impacto visual de esta desde el camino de acceso. Como segunda opción se podrían transplantar al perímetro de la zona de explotación para reducir el impacto visual de esta desde el camino de acceso.
- La banda de protección de 5 m respecto a linderos que establece el proyecto, donde no se procederá a la extracción de material, parece escasa para no afectar al arbolado existente, por lo que se debería ampliar su anchura en los tramos donde estos están presente fuera del vuelo de la copa para no afectar su sistema radicular.
- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

#### 2. Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados:

- Si antes del comienzo de la explotación se detectara alguna colonia de aves protegidas como el abejaruco, se respetará el talud donde se encuentre y se informará al Agente



de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona, quien establecerán las medidas necesarias para su conservación.

- Si la restauración se pretendiera acometer al final del aprovechamiento, tras un periodo de varios años de explotación sin restaurarse, habrá de tenerse en cuenta a la hora de restituir el terreno al uso agrícola, que pueden existir nuevos valores ambientales que se hayan establecido en el proceso de naturalización de la parcela (colonización por la vegetación acuática o riparia y asentamiento de poblaciones u otros taxones protegidos). Teniéndose en cuenta para los posteriores usos que pueda soportar la parcela, en caso de naturalizarse no podrán rellenarse estas zonas cuando supongan la desaparición o degradación de lugares de presencia, cría o invernada para especies protegidas.
- La restauración se ejecutará a medida que va avanzando el frente de explotación. De este modo los materiales sobrantes y tierra vegetal de una nueva zona de explotación servirán para rellenar y restaurar la anterior.
- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
- La explotación debe funcionar con recirculación de aguas de proceso, es decir, se actuará con "vertido cero". Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberá verterse a los colectores municipales, si no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realizará al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica. Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización. Se evitará el vertido de los lodos resultantes del lavado de los áridos en la planta (EB100085) a los cauces cercanos.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Para iniciar la actividad de cada frente deberá estar terminada la restauración del anterior y comenzada la actividad agrícola en él durante el quinto año.
- La entrada y la salida de camiones a la explotación se hará por caminos públicos.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, según se contempla en el artículo 54 de la Ley 2/199 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura se establece que: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



### 3. Medidas propuestas por el promotor:

- Planificación de la ejecución de los trabajos, movimiento de maquinaria y emplazamiento de las instalaciones.
- Señalización de las zonas de explotación para no afectar a mas superficie que la destinada a la extracción.
- Planificación de los accesos utilizando los caminos y vías ya existentes, evitando circular fuera de pistas, y procediendo a su restitución una vez finalizados los trabajos.
- Adoptar un método de explotación que evite la destrucción injustificada de hábitats y la eliminación innecesaria de la vegetación.
- Evitar colores llamativos en la maquinaria.
- Retirada, acopio y mantenimiento progresivo de la tierra vegetal para recuperar el terreno y facilitar posteriormente la restauración, conservando sus propiedades químicas y edafológicas.
- Medidas para reducir la contaminación atmosférica: limitación de la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo y riego periódico de las pistas y caminos auxiliares.
- Limitar el trabajo a horas diurnas.
- La maquinaria deberá estar en perfecto estado de mantenimiento con el objeto de reducir las emisiones de humos y ruidos y evitar los posibles vertidos contaminantes.
- Se revisarán continuamente los dispositivos de control de ruido y polvo de la maquinaria.
- El mantenimiento y reparación de los vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados.
- Buena gestión de los residuos generados para evitar afecciones a las aguas, evitando el vertido de cualquier sustancia contaminante y gestionando los residuos peligrosos a través de gestor autorizado.
- En el caso de que se produjesen vertidos accidentales de sustancias peligrosas se procederá a su inertización.
- Se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa.
- Evitar el contacto directo de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo.
- La restauración se realizará de forma progresiva, conforme vaya avanzando el frente de extracción, con lo que se disminuirá el impacto generado por la actividad.



- Se procederá a la recuperación del horizonte superficial del suelo mediante el extendido de la tierra vegetal acopiada en los límites de las parcelas y en las zonas de paso de maquinaria y todas aquellas áreas que puedan haberse visto afectadas por los trabajos de extracción, y si fuera necesario se recurrirá al aporte externo.
- Los taludes finales serán suaves, no sobrepasando los 30º respecto a la horizontal del hueco de extracción.
- Se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al finalizar el funcionamiento de la misma.

#### 4. Condiciones de carácter general:

- En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa (incluyendo, si fuera necesario, el establecimiento de beneficio minero (EB100085) que se está vinculando a la extracción de áridos).
- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.
- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.



#### 5. Programa de vigilancia:

- Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- El informe de inicio de la actividad deberá incluir el Plan de Reforestación.
- Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
  - Gestión de residuos generados.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
  - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
  - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

#### 6. Otras disposiciones:

- La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de



Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.

- El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La Declaración de Impacto Ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto tendrá una vigencia de cuatro años, conforme lo recogido en el artículo 84 de la Ley 16/2015.

Mérida, 9 de septiembre de 2016.

El Director General  
de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO